

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Marín Rico, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle de Cantalapiedra, número 4, segundo izquierda, Puente de Vallecas, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle de Cantalapiedra, número 4, segundo izquierda, Puente de Vallecas, en Madrid, por doña Amparo Marín Rico, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de veinte alumnos, todos de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, del número de alumnos matriculados en el curso académico, por medio de oficio, indicándose maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el reglamentario informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso público para la adquisición de 1.000.000 de «Carpetas material escolar», con cargo al Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

De acuerdo a la Orden ministerial de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por Delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso público con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para la adquisición de 1.000.000 de «Carpetas de material escolar», al precio unitario de 80 pesetas, distribuidas en los siguientes tipos y en la cuantía que se expresa:

A) 400.000 para niños de seis-ocho años. Integrada por:

Dos libros escolares de primeras lecturas, profusamente ilustrados.

Un libro de estampas y grabados con breve texto explicativo, o de primeras nociones con abundantes ilustraciones y ejercicios (pueden ser dos, si cada uno está dispuesto para uno sólo de los cursos del ciclo).

Diez cuadernos tamaño cuarta, cinco de ellos con pauta de cuarta y los demás con una sola línea.

Cien cuartillas de papel satinado.

Una caja de lápices de colores.

Dos lapiceros corrientes.

Un afilalápices.

Dos gomas de borrar.

Un plumier.

B) 300.000 para niños de ocho-diez años. Integrada por:

Un libro de lecturas sobre España, de carácter geográfico, histórico o mixto, y otro sobre temas diversos, con ejercicios de lectura comentada.

Una enciclopedia que facilite el trabajo autónomo de los niños. (Se entiende que ha de comprender las actividades de dos cursos, por lo que serán dos ejemplares distintos en el caso de que cada uno esté dedicado a uno sólo.)

Un atlas geográfico elemental.

Un método de Dibujo (no geométrico).

Diez cuadernos en cuarto con una sola línea.

Cincuenta cuartillas de papel satinado.

Una caja de lápices de colores.

Un plumier.

C) 300.000 para niños de diez-doce años. Integrada por:

Una enciclopedia (con iguales observaciones que la del tipo anterior, pero referidas para diez-doce años).

Un libro de lectura.

Una edición de los Evangelios.

Un diccionario manual de la Lengua Española, ilustrado.

Un atlas geográfico.

Todos los elementos que constituyen cada uno de los tipos se presentarán con una carpeta tamaño folio, de color azul o cuero, rotulada: «Patronato para el Fomento de Igualdad de Oportunidades—1961», y en la parte interior de la misma e impreso figurará el detalle de los elementos que contiene.

2.º El contenido de las carpetas detalladas en el número anterior tendrá carácter mínimo y podrá ser incrementado por los oferentes con otros elementos adecuados a las características y necesidades de cada ciclo. El número y calidad de éstos elementos será tenido en cuenta a efectos de adjudicación, pero la oferta en ningún caso podrá ser superior a 80 pesetas precio unitario.